



RESOLUCIÓN

--- México, Distrito Federal, a veintinueve de julio del dos mil trece.-----

--- Vistos para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado, iniciando con motivo de la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] en su carácter de **APODERADA LEGAL** de la persona física [REDACTED] en contra de la "CONVOCATORIA y JUNTA DE ACLARACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013; de fecha 23 de abril de 2013", relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013".-----

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veintinueve de abril del dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control, el día catorce de agosto del dos mil doce, la C. [REDACTED] en su carácter de **APODERADA LEGAL** de la persona física [REDACTED], promueve inconformidad en contra de la "CONVOCATORIA y JUNTA DE ACLARACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013; de fecha 23 de abril de 2013", relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013".-----

SEGUNDO. Con fecha treinta de abril del dos mil trece, se dictó Acuerdo admitiendo a trámite la presente inconformidad; tener por reconocida la personalidad de la C. [REDACTED] para representar a la persona física [REDACTED]; tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos así como a las personas autorizadas por el inconforme; ordenar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar oficio al área convocante, para correr traslado de la inconformidad al rubro citado y en un término de **DOS DÍAS HÁBILES**, rindiera **INFORME PREVIO** correspondiente.-----

Asimismo, remitiera a este Órgano Interno de Control, en un plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día al de recepción del mismo, **INFORME CIRCUNSTANCIADO** aportando las pruebas que estimara pertinentes, vinculadas con el procedimiento licitatorio en estudio, las ofrecidas como prueba por el inconforme, así como dar contestación a todas y cada una de las manifestaciones del mismo, circunstancia que fue hecha del conocimiento al área convocante a través del oficio número **05/DR01/776/2013**, visible a fojas 132 del expediente al rubro citado.-----

TERCERO. Mediante oficio número **OM/DGAA/193/2013**, de fecha tres de mayo del dos mil trece, suscrito por el C. **OSCAR M. NORIEGA TELLO**, Director General Adjunto de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, rinde informe previo solicitado, visible a fojas 137 y 138 del expediente al rubro citado.-----

CUARTO. Con fecha diez de mayo del dos mil trece, se recibió en este Órgano Interno de Control, el informe circunstanciado de hechos solicitado, relativo a la inconformidad número **INC. 0001/2013**, suscrito por el C. **OSCAR M. NORIEGA TELLO**, Director General Adjunto de Adquisiciones de la

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, visible a fojas 141-162 del expediente al rubro citado. -----

QUINTO. Mediante proveídos de fechas ocho de mayo y dieciocho de junio del dos mil trece, se acuerda tener por recibidos los informes: previo y circunstanciado y anexos que los robustecen, visibles a fojas 139 y 389 del expediente en que se actúa. -----

SEXTO. Mediante acuerdo fechado el día veinticinco de junio del dos mil trece, se determina la admisión y/o desechamiento de pruebas ofrecidas por la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal del [REDACTED], visibles a fojas 392-394 del expediente en que se actúa. -----

SÉPTIMO. Con fecha primero de julio del dos mil trece, se emitió proveído, mediante el que se acuerda tener por **precluido el derecho** a la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal del [REDACTED], para **ampliar sus motivos de impugnación**, con fundamento en los artículos 71 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, visible a foja 397 del expediente al rubro citado. -----

NOVENO. Mediante proveído de fecha cuatro de julio del dos mil trece, esta autoridad acordó con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición del inconforme, a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de mérito, formule sus alegatos por escrito, en los que se pronuncien respecto de las controversias en estudio, visible a foja 400 del expediente en estudio. -----

NOVENO. Mediante proveído de fecha once de julio del dos mil trece, esta autoridad acuerda tener por **precluido el derecho** a la apoderada legal del [REDACTED] para formular alegatos por escrito, en virtud de no hacerlo dentro del término fijado, mismo que fue debidamente notificado el día cuatro de julio del dos mil trece, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, visible a foja 403. -----

DÉCIMO. En virtud de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, este Órgano Interno de Control, ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 8º, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 50, 57, 70 fracción VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 7º, 11, 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 al 125 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, Punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 letra C antepenúltimo párrafo y 129 del



Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil trece, transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero del año dos mil trece. -----

II. Procedencia de la Instancia. Es **procedente**, en virtud de que se interpone contra de la **Convocatoria y Acta de Junta de Aclaraciones**, de fecha veintitrés de abril del dos mil trece, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", acto susceptible de combatirse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, "**La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones**", condicionando la procedencia de la inconformidad a que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento controvertido. -----

En el caso en particular, el inconforme asistió al Acta de Junta de Aclaraciones del veintitrés de abril del dos mil trece, tal y como se desprende de dicha junta, al realizar las solicitudes de aclaración a la convocatoria, las preguntas realizadas y la asistencia del C. [REDACTED] en representación del [REDACTED] (fojas 272-310); en tal virtud, se satisface el extremo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia y se declara procedente la instancia de inconformidad que intenta el promovente. -----

III. Oportunidad del acto impugnado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término de **seis días hábiles** para inconformarse en contra de la **Convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones** derivado de un procedimiento de licitación, mismo que se notificó al inconforme, el día **veintitrés de abril del dos mil trece**, en consecuencia transcurrió el término de mérito, del día **veinticuatro de abril del dos mil trece al primero de mayo del mismo año**, sin considerar los días veintisiete y veintiocho de abril del año en curso, por ser inhábiles; por lo tanto la Inconformidad materia de estudio, se presentó el día **veintidós de abril del dos mil trece**, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, como se desprende del sello, resultando **oportuna su interposición**. -----

IV. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la C. [REDACTED] acreditó contar con poder general otorgado por el [REDACTED], como se desprende de la copia cotejada por esta autoridad, con la copia certificada de la escritura pública número **58,500**, de fecha veintidós de marzo del dos mil trece, otorgada ante el Notario Público Número 94, con residencia en México, Distrito federal, visible a fojas 12-17, por lo que **la instancia se interpuso por parte legítima y persona legalmente facultada para ello**; en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de la misma. -

V. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para tener mayor claridad del presente asunto, resulta conveniente asentar los siguientes antecedentes: -----

1. La Dirección de Operación y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, como área solicitante, elaboró un análisis económico que como investigación de mercado a tres proveedores, sustentara la solicitud de contratación del

SFP

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EXPEDIENTE INC. 0001/2013

servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular propiedad de la Secretaría de Gobernación.

- La Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación, convocó el día 15 de abril del 2013, la LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", en el portal de COMPRANET <https://compranet.funcion publica.gob.mx>.
- El día 23 de abril del 2013, a las 12:00 horas, se celebró el Acta de Junta de Aclaraciones de la LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013" con la asistencia en representación del inconforme.
- El día 30 de abril del 2013 a las 12:00 horas, tuvo verificativo el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; en dicho acto se hizo constar que se recibieron los sobres de las proposiciones presentadas por los siguientes licitantes:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA
CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio, para acreditar el modo como se desarrolló el proceso de licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

VI. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en este Órgano Interno de Control, el día treinta de abril del dos mil trece, (fojas 01-11), los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertaren. Sirve de apoyo por analogía la tesis de jurisprudencia VI 2º./J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma..."



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



A continuación, esta autoridad procede a sintetizar los agravios manifestados por el promovente a efecto de que, en su oportunidad, se realice el análisis jurídico de los mismos.

El inconforme relativo a la Convocatoria y el Acta de Junta de Aclaraciones aduce como agravios los siguientes:

"...Nos causa agravio LA CONVOCATORIA y la JUNTA DE ACLARACION A LA LICITACION PUBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S), DE PARTICIPACION MIXTA NUMERO LA-004000998-N23-2013... en el acta de la junta de aclaración de bases, mi representada y la mayoría de los licitantes como [redacted]

cuestionamos solicitamos de diversas maneras que la convocante ampliare la distancia de ubicación de las instalaciones de los licitantes, lo anterior debido a que principalmente LIMITARÍA la libre participación, ya que RESTRINGE a solo aquellos talleres cercanos a sus instalaciones, DIRIGIENDO y/o DIRECCIONANDO la licitación a un proveedor, cuando lo legitimo es que dicho requisito innecesario no tiene nada que ver con el precio, financiamiento, calidad y mejores oportunidades..."

"...Mi poderdante en la pregunta 1 solicita se amplíe la distancia en razón principalmente que no todos los vehículos o unidades se concentran en un solo domicilio, es decir las instalaciones del CISEN y de la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD se encuentran en diversos domicilios, por los que no existe una razón lógica para delimitar la distancia a 5 km, sin embargo la convocante se limita a contestar No se acepto su propuesta", sin fundar ni mucho menos motivar su respuesta dejando a mi poderdante en completo estado de indefensión.

EXHIBICIÓN

Es un hecho que no existe un razonamiento, fundamentación y motivación que justifique que la ubicación de las instalaciones de la licitante este a determinada distancia, si bien es cierto y no obstante el carácter NACIONAL de la licitación, resultaría poco convincente la ubicación de un taller a una distancia excesiva, que afecte los tiempos de entrega de los vehículos reparados, sin embargo si un taller se encuentra dentro del Distrito Federal y/o Área metropolitana en nada afecta los tiempos de entrega, por lo que con dicho requisito, la convocante deja a mi representada en completo estado de indefensión, al imponer requisitos notoriamente excesivos, indebidos, absurdos, etc., que tienen como único fin DIRIGIR y/o DIRECCIONAR la licitación a una empresa en específico..."

CONTROL EN

ERNACIÓN
ILIDADES

de igual manera en el ANEXO 3 punto 11. VISITA A LAS INSTALACIONES inciso h. ESPACIO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO, la convocante solicita una dimensión del terreno con superficie mínima de 900 metros cuadrados y así mismo solicita que dentro de esas instalaciones debe contar con una capacidad para albergar como mínimo el 20% del total de los vehículos propiedad de la SECRETARIA DE GOBERNACION, CISEN y COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD, requisitos por demás absurdos y contradictorios, como lo hizo ver el licitante [redacted]...en su pregunta 5 explica a la convocante la INCONGRUENCIA de su requisito al decir "...las dimensiones del terreno donde se encuentra ubicado el taller deberá tener una superficie mínima de 900 metros cuadrados; y en el mismo punto h dice que dentro de sus instalaciones deberá contar con capacidad para albergar como mínimo al 20% de los vehículos de la SEGOB. Considerando que el total de vehículos de la SEGOB es de 884 y que el 20% son 176 vehículos, contemplando además que el espacio estándar de un cajón de estacionamiento es de 10m2, se necesitarían entonces 1760 metros cuadrados para resguardar el 20% de los vehículos de la SEGOB. ¿necesitamos saber si modificarán el requisito de los metros cuadrados de superficie necesarios para el resguardo y servicio solicitados por la SEGOB y si se considera este requisito causa de desechamiento de las propuestas en caso de incumplimiento? Increíblemente la respuesta de la convocante es: No se modificara el requisito. Si será causa de desechamiento el no contar con la superficie mínima solicitada Como se puede apreciar la convocante no funda ni motiva su respuesta dejando a los licitantes en estado de indefensión...la convocante sin ningún fundamento ni explicación lógica dice: "...los 900 metros cuadrados solicitados es la superficie mínima requerida para atender el lote único. Los requisitos establecidos en la convocatoria son enunciativos más no limitativos... por lo que la licitante insiste en las repreguntas que la convocante fundamente el por que elimina el requisito solicitado en el inciso h de albergar el 20% de los vehículos, a lo que increíblemente la convocante de una forma descarada y contra toda lógica contesta: se considera que el único factor que se debe considerar es el de 900 metros cuadrados como mínimo ya que el volumen estimado de vehículos sujetos a reparación es subjetivo ya que pudiera tener variación significativa dicho porcentaje... (sic), ..."



"...el ANEXO 3 punto 11. VISITA A LAS INSTALACIONES inciso a, la convocante solicita: "scanners actualizados para todas las marcas y tipos de vehículos que tenga la Secretaría de Gobernación", preciso que dicha solicitud se refiere a scanners "genéricos" y no originales como insistimos diversos licitantes en la Junta de Aclaraciones, por que los scanners genéricos tienen infinidad de desventajas, por lo que la negativa a utilizar originales nos indica que el fin de la convocante es beneficiar a un licitante que no tiene dichos aparatos originales y de ésta manera la convocante DIRIGE y/o DIRECCIONA la licitación a una empresa en particular..."

"...Al efecto preciso a éste H. Órgano de Control que mi poderdante cuestiono en la pregunta numero 3 si ¿los scanners que solicitan deben ser originales para cada una de las marcas de las unidades? A lo que la convocante contesto: No es correcta su apreciación. Solamente se está solicitando que los equipos del licitante puedan realizar en todas las marcas y modelos de la convocante... (sic); al efecto preciso y aclaro a ésta H. Contraloría que un scanner "genérico" solo arroja lectura de códigos o valores que resulta en diagnósticos erróneos pérdida de tiempo aumento del costo ya que se tiene que recurrir a técnicos especializados para evaluar y diagnosticar correctamente a los vehículos que trae como consecuencia aumento en el regreso de las unidades al taller por garantías, etc.; por el contrario un scanner original nos arroja una lista completa de datos, corrección del fallo vía remota o internet asesoría con las plantas armadoras..."

"...Resulta evidente que la convocante al imponer requisitos absurdos a las bases de la licitación, esta LIMITANDO LA PARTICIPACION los licitantes contraviniendo de esta forma a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Publico LIMITANDO y CONDICIONANDO LA LIBRE PARTICIPACION con el único fin de FAVORECER y/o BENEFICIAR a la empresa más cercana a su domicilio y que no cumple con los mínimos requisitos para garantizar el mejor servicio y calidad; causando la convocante un perjuicio al estado, lesionando de ésta forma a la sociedad..."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes documentales: -----

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA DE CÁRACTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

2. LAS DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta correspondiente a la ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA DE CÁRACTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a mis representados.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a mis representados...."

Misma que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 16 fracción V y 50 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 93 fracciones II y III, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

VII. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la Convocatoria y el Acto de la Junta de Aclaraciones, en el procedimiento licitatorio en estudio, soportándolo con las siguientes documentales: -----

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA DE CÁRACTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013, para



1a. *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.*

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la impresión del ANEXO 3, FICHA TÉCNICA QUE CONTIENE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.*

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la impresión del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013."*

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la impresión del ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013."*

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la impresión del CONTRATO MARCO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS PROVEEDORES JADE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIO DERIVADOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILÍSTICA, AUTOSER ARAGÓN, S.A. DE C.V., PROFESIONAL AUTOTECH, S.A. DE C.V., MECÁNICO COALICIÓN COTAMESCO, S.C. DE R.L. DE C.V. Y MÉXICO INDUSTRIAL SALÓNICA DEL CENTRO S.C. DE R.L. DE C.V. Y ANEXO CORRESPONDIENTE.*

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la impresión del CUADRO DE ANÁLISIS ECONÓMICO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO, QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEÍCULAR PROPIEDAD DE LA SEGOB.*

Mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 93 fracciones II y III, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

VIII. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta autoridad administrativa del estudio de autos, advierte que las manifestaciones realizadas por la inconforme, precisadas en considerando VI de la presente resolución, resultan **infundadas e inoperantes** para desvirtuar la actuación de la convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: -----

El primer punto a dilucidar es que la CONVOCATORIA a la LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHÍCULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", fue publicada el día **15 de abril del 2013**, en el portal de COMPRANET en la siguiente dirección: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en razón de ochos días naturales posteriores se llevó a cabo EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES de la referida Licitación Pública, es decir el día **23 de abril de 2013**, y no como lo pretende argumentar el inconforme, al tener conocimiento de la convocatoria y del acta de junta de aclaraciones el día 23 de abril del 2013, pues son dos actos distintos sin confusión alguna entre ellos; en virtud de que la Convocatoria de mérito, contiene los datos generales, el objeto y alcance, la forma y términos que regirán los diversos actos de la licitación pública, los requisitos que los licitantes deben cumplir, criterios para la evaluación y adjudicación de las proposiciones, el capítulo de inconformidades y los diversos formatos a cumplir y en la Junta de aclaraciones el objeto es que la convocante responda de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria; de la cual no se tiene constancia ni conocimiento por esta autoridad, de haberse impugnado en su momento, por lo que si el inconforme lo pretende reclamar al señalar la misma fecha 23 de abril del



2013, para inconformarse en contra de la "**CONVOCATORIA y la JUNTA DE ACLARACIÓN**" se estaría en presencia de actos derivados de **actos consentidos**. Motivo por el que este concepto de impugnación se considera totalmente **infundado e inoperante** sirve de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO	Tomo X, Julio de 1999	Pág. 639	Texto Abogado(Comis)
--	-----------------------	----------	----------------------

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, Julio de 1999; Pág. 639

AMPARO IMPROCEDENTE POR ACTOS DERIVADOS DE OTROS CONSENTIDOS (EJECUCIÓN DE SENTENCIAS).

Conforme al artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías resulta improcedente cuando se enderece contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos; sin embargo, para que esta causal de improcedencia se actualice es necesario: a) Que entre el acto reclamado y el anterior que se está consintiendo exista una relación de causa a efecto; es decir, que sea una consecuencia legal, forzosa o directa de la primera resolución, y b) Que el acto reclamado no se impugne por vicios propios. En tal virtud, si el acto reclamado se hace consistir en un proveído que ordena se proceda a la ejecución de una sentencia dictada en un juicio ordinario civil, la cual ha causado ejecutoria por no haberse interpuesto en su contra recurso alguno, aquél sólo es una consecuencia de la resolución que implícitamente se aceptó al no impugnarse, por lo cual ciertamente constituye un acto derivado de otro consentido, y ello hace improcedente el juicio de amparo en su contra, por surtirse la causal invocada, lo que amerita sobreseer en el juicio de conformidad con el artículo 74, fracción III, de la ley de la materia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo en revisión 428/98. José Saavedra Blancas. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Civil, página 12, tesis 17, de rubro: "ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, IMPROCEDENCIA" y Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXXI, Tercera Parte, página 11, tesis de rubro: "ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	Tomo III, Mayo de 1996	Pág. 562	Texto Abogado(Comis)
---	------------------------	----------	----------------------

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Mayo de 1996; Pág. 562

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, RAZÓN DE SU IMPROCEDENCIA.

El artículo 73 de la Ley de Amparo, señala: "El juicio de amparo es improcedente: ... XVIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley." Ahora bien, las fracciones XI y XII del dispositivo en comento, previenen que el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente; por ello, lógica y jurídicamente, debe estimarse improcedente la acción constitucional contra actos que sean consecuencia de otros consentidos, siendo indudable, por tanto, que la causa de mérito emerge de la propia Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

Amparo en revisión 4556. Silvia Susana Alcalá Riquelme. 2 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Camarero Cortés. Secretario: Bernardo Olmos Avilés.

La valoración de las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante, relacionadas con este punto fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículo 2 y 50 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

En el escrito de impugnación a estudio, el inconforme, entre otros argumentos, aduce que en el acta de la junta de aclaraciones que nos ocupa, la mayoría de los licitantes y el propio inconforme, solicitaron y cuestionaron de diversas maneras que la convocante ampliara la distancia de ubicación establecida (5 kilómetros) de las instalaciones de los licitantes, debido a que limitaría la libre participación, favoreciendo a aquellos talleres cercanos a sus instalaciones, dirigiendo y/o direccionando la licitación a un proveedor, además de considerar que dicho requisito es innecesario y no tiene nada que ver con el precio, financiamiento, calidad y mejores oportunidades, en razón de que no todos los vehículos o unidades no se concentran en un solo domicilio, es decir "las instalaciones del CISEN y de la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD se encuentran en diversos domicilios", por lo que no existe una razón lógica para delimitar la distancia a 5 kilómetros, donde la convocante se limita a contestar "**No se acepto su propuesta**", sin fundar ni mucho menos motivar su respuesta;



dejándolo con lo anterior, en completo estado de indefensión al imponer requisitos notoriamente excesivos, indebidos y absurdos.

En ese tenor, la convocante a través del informe circunstanciado esencialmente manifiesta lo siguiente:

"...el requisito de la distancia, no es limitativo para los licitantes que decidieran participar en la licitación toda vez que dado que la evaluación es por puntos y porcentajes no es causa de desechamiento de la proposición el no cumplir con la distancia solicitada sino que esta se sujetara a los puntos que recibiera conforme a la ubicación del taller que proponga el licitante; recalcando el hecho de que en la junta de aclaraciones (ANEXO 3) se efectuó la consideración solicitada por los licitantes en la "ACLARACIÓN CUARTA POR PARTE DE LA CONVOCANTE" tal y como AD LITEM se plasma a continuación:

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES"

"ACLARACIÓN CUARTA POR PARTE DE LA CONVOCANTE:

Dice:

RUBRO CAPACIDAD DEL LICITANTE		TOTAL 24 PUNTOS
DISTANCIA Distancia del taller del licitante respecto del domicilio de la Secretaría de Gobernación indicado en el apartado 3	El taller del licitante se encuentra 10 km o menos (ida y vuelta) de las Oficinas de la SEGOB= 6 puntos	6 puntos
	El taller del licitante se encuentra de 10.1 a 15 km (ida y vuelta) de las Oficinas de la SEGOB= 1 puntos	
	El taller del licitante se encuentra a 15.1 o más km (ida y vuelta) de las Oficinas de la SEGOB= 0 puntos	

Debe Decir:

RUBRO CAPACIDAD DEL LICITANTE		TOTAL 24 PUNTOS
DISTANCIA Distancia del taller del licitante respecto del domicilio de la Secretaría de Gobernación indicado en el apartado 3	El taller del licitante se encuentra 10 km o menos (ida y vuelta) de las Oficinas de la SEGOB= 6 puntos	6 puntos
	El taller del licitante se encuentra de 10.1 a 15 km (ida y vuelta) de las Oficinas de la SEGOB= 5 puntos	
	El taller del licitante se encuentra a 15.1 o más km (ida y vuelta) de las Oficinas de la SEGOB= 4 puntos	

Derivado de lo anterior, se observa que la convocante ciertamente en el acta de junta de aclaraciones de fecha 23 de abril del 2013, (visibles a fojas 272-310) modificó el puntaje relativo a la distancia requerida, siendo este calificado mediante el método de evaluación de puntos y porcentajes originalmente establecido en la convocatoria en el numeral V, sin advertir la vulneración a una libre participación o que la distancia sea un requisito indispensable que en caso de no cumplir con los 5 kilómetros, sea sujeto injustamente a las causas de desechamiento previstas en la convocatoria; además de advertirse, que en dicha junta de aclaraciones, el C. Ismael Rocha Hernández, en representación del inconforme, formuló cuatro preguntas, mismas que no fueron encaminadas a aclarar las supuestas irregularidades como lo manifiesta en su escrito de inconformidad, sino ser

SFP

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL



"2013 Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 0001/2013

propuestas de modificación a los requisitos solicitados y que éstas fueran aceptadas conforme a su apreciación particular; no obstante de haber firmado de conformidad, como se acredita con los párrafos penúltimo y último del a citada acta de junta de aclaraciones, que acto seguido se reproduce:

"Después de dar lectura a la presente Acta, se pregunta a los asistentes si tenían alguna duda o comentario respecto al presente acto que quisieran hacer constar, respondiéndolo negativamente y manifestaron no tener ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminada esta primera, única y última junta, siendo las 18:00 horas, del mismo día de su inicio.

Esta Acta consta de 39 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este acto quienes reciben copia de la misma"

La alusión que emite el inconforme, respecto de que la licitación está **"DIRECCIONADA y/o DIRIGIDA"** a favorecer a un proveedor, dentro de las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta autoridad no advierte, prueba alguna que acredite lo anterior, por lo que es de explorado derecho que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones (carga de la prueba) y bajo ese tenor, al limitarse en señalar sin sustento alguno, que la licitación esta direccionada y/o dirigida a favorecer a un proveedor, resulta ser **infundada**. -----

En esta tesitura, la inconforme no acredita que el motivo de agravio que nos ocupa, haya sido como lo argumenta; sin embargo, la convocante sustenta que su actuar fue sin limitaciones indebidas, al cambiar en la referida junta de aclaraciones el puntaje establecido, específicamente la aclaración cuarta, visible a foja 279 del expediente al rubro citado, reproducida en párrafos que anteceden, situación que tuvo conocimiento la inconforme a través de su representante el C. Ismael Rocha Hernández, quien sin duda ni objeción alguna, el día 23 de abril del 2013 firmó de conformidad, lo que se soporta con el acta de junta de aclaraciones, visible a fojas 272-310 de la presente guisa. -----

La valoración de las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante, relacionadas con este punto fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículo 2 y 50 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Asimismo, el inconforme señala que otra de las irregularidades que aprecia en su agravio, por parte de la convocante es la contenida en el ANEXO 3 punto 11. VISITA A LAS INSTALACIONES inciso h. ESPACIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, al solicitar la convocante una dimensión del terreno con superficie mínima de 900 metros cuadrados y que dentro de esas instalaciones se debe contar con una capacidad para albergar como mínimo el 20% del total de los vehículos propiedad de la SECRETARIA DE GOBERNACION, CISEN y COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD. del lo que considera ser requisitos *"por demás absurdos y contradictorios, como lo hizo ver el licitante* [REDACTED]

[REDACTED] *"las dimensiones del terreno donde se encuentra ubicado el taller deberá tener una superficie mínima de 900 metros cuadrados; y en el mismo punto h dice que dentro de sus instalaciones deberá contar con capacidad para albergar como mínimo al 20% de los vehículos de la SEGOB. Considerando que el total de vehículos de la SEGOB es de 884 y que el 20% son 176 vehículos, contemplando además que el espacio estándar de un cajón de estacionamiento es de 10m2, se necesitarían entonces 1760 metros cuadrados para resguardar el 20% de los vehículos de la SEGOB. ¿necesitamos saber si modificarán el requisito de los metros cuadrados de superficie necesarios para el resguardo y servicio solicitados por la SEGOB y si se considera este requisito causa de desechamiento de las propuestas en caso de incumplimiento? Increíblemente la respuesta de la convocante es: No se modificara el requisito. Si será causa de desechamiento el no contar con la superficie mínima solicitada Como se puede apreciar la convocante no funda ni motiva su respuesta dejando a los licitantes en estado de indefensión...la convocante sin ningún fundamento ni explicación lógica dice: "...los 900 metros cuadrados solicitados es la superficie mínima requerida para atender el lote único. Los requisitos establecidos en la convocatoria son enunciativos más no limitativos...", por lo que la licitante insiste en las*

SFP

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
EN EL ESTADO DE TULUA



preguntas que la convocante fundamenta el por que elimina el requisito solicitado en el inciso h de albergar el 20% de los vehículos, a lo que increíblemente la convocante de una forma descarada y contra toda lógica contesta: *se considera que el único factor que se debe considerar es el de 900 metros cuadrados como mínimo ya que el volumen estimado de vehículos sujetos a reparación es subjetivo ya que pudiera tener variación significativa dicho porcentaje... (sic)...*, sustentando sus argumentos con el Acta de Junta de Aclaraciones, visible a fojas 272-310 del expediente al rubro citado.

Respecto de lo anterior, la convocante argumenta esencialmente que el inconforme pretende que se cierre la participación a otros talleres que pudieran competir en la licitación en estudio y busca refugiarse al situarse en un supuesto estado de indefensión, el cual no puede invocar, toda vez que la indefensión es un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada del órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso. Las consecuencias de la indefensión pueden suponer la imposibilidad de hacer valer un derecho o la alteración injustificada de la igualdad de armas entre las partes otorgando a una de ellas ventajas procesales arbitrarias, no obstante de que para el caso en particular, en el acta de junta de aclaraciones se realizó la precisión en cuanto al porcentaje misma que quedó en los siguientes términos:

EXPLICACIÓN PRIMERA DE LA CONVOCANTE AL ANEXO 3 DE LA CONVOCATORIA:

DE DECIR:

En el inciso h. del punto 11, Se elimina el párrafo relativo al porcentaje del parque vehicular.

11. VISITA A LAS INSTALACIONES

6. Espacio para la prestación del servicio:

Determinando con ello, la convocante eliminar el porcentaje del 20% al argumentar que: *resulta absurdo que dicho porcentaje del parque vehicular se encuentre en reparación, ya que el taller necesitaría contar con una plantilla de mecánicos para atenderlos simultáneamente e instalaciones que lo permitieran, situación, que a todas luces resultaría limitativa para muchos talleres; además de corroborar que el taller prestador del servicio sería ineficiente e incapaz de atender el parque vehicular, toda vez que no tendría por qué tenerse tal cantidad de vehículos estacionados en su taller, ya que sería el mismo prestador de servicio el que efectuaría el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades dejando en claro que el objeto de la contratación es el de que el parque vehicular de la Secretaría de Gobernación reciba su mantenimiento en tiempo y forma (preventivo) y correctivo en los casos que se requiera y no el de mantener los vehículos con los que cuenta estacionados por un tiempo más allá del que debe ser considerado para su reparación, motivo por el cual en aras de la libre competencia y considerando que el taller que resulte adjudicado no será exclusivo para prestar el Servicio a la Secretaría de Gobernación, es suficiente con que el prestador de servicios que resulte adjudicado, tenga un espacio suficiente para atender el parque vehicular que reciba para su mantenimiento preventivo y excepcionalmente para el que reciba para su mantenimiento correctivo*; por lo que antecede, esta titularidad determina que en atención a las diversas cuestiones de los licitantes, en el acta de junta de aclaraciones, la convocante eliminó el párrafo relativo al porcentaje del parque vehicular, dando mayor apertura a los requisitos solicitados y no quedando en los términos que manifiesta como agravios el inconforme, además de observar que la convocante elaboró los requisitos técnicos considerando establecido en el contrato marco de fecha primero de noviembre del dos mil diez, que celebró la Secretaría de Gobernación con intervención de la Secretaría de Función Pública, bajo el que se contrato el mantenimiento al parque vehicular del 01 de noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2012, visible a fojas 317-326, con el requisito de distancia que acto seguido se transcribe:

"ANEXO DEL CONTRATO MARCO....



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



2.1 INSTALACIONES DE SERVICIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

(...)

2.1.4 "LOS PROVEEDORES" deberán contar, en el área de taller, con la superficie mínima requerida por cada dependencia o entidad de la APF, en los contratos específicos.

Toda vez que la finalidad de esta LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013, es contar con un servicio óptimo de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la Secretaría de Gobernación para el ejercicio fiscal 2013, del que debe preponderarse la seguridad y legalidad para dicho parque vehicular y como lo sustenta la convocante su actuar es imparcial, objetivo y con apego a la legislación y normatividad aplicable, hechos que de nueva cuenta tuvo conocimiento la inconforme a través de su representante el C. Ismael Rocha Hernández, quien sin duda ni objeción alguna, el día 23 de abril del 2013 firmó de conformidad, sustentándose lo anterior, con el acta de junta de aclaraciones visible a fojas 272-310 del expediente en que se actúa. -----

Elaboración de las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante, relacionadas con este punto ya realizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículo 2 y 50 último párrafo de la Ley General de Procedimiento Administrativo; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

En ese tenor, el inconforme manifiesta entre otras irregularidades que le causan agravio, el ANEXO 3 punto 11: VISITA A LAS INSTALACIONES inciso a, "la convocante solicita: "scanners actualizados para todas las marcas y tipos de vehiculos que tenga la Secretaría de Gobernación", preciso que dicha solicitud se refiere a scanners "genéricos" y no originales como insistimos diversos licitantes en la Junta de Aclaraciones, por que los scanners genéricos tienen infinidad de desventajas, por lo que la negativa a utilizar originales nos indica que el fin de la convocante es beneficiar a un licitante que no tiene dichos aparatos originales y de ésta manera la convocante DIRIGE y/o DIRECCIONA la licitación a una empresa en particular...mi poderdante cuestiono en la pregunta numero 3 si ¿los scanners que solicitan deben ser originales para cada una de las marcas de las unidades? A lo que la convocante contesto: No es correcta su apreciación. Solamente se está solicitando que los equipos del licitante puedan realizar en todas las marcas y modelos de la convocante... (sic)...; al efecto preciso y aclaro...que un scanner "genérico" solo arroja lectura de códigos o valores que resulta en diagnósticos erróneos pérdida de tiempo aumento del costo ya que se tiene que recurrir a técnicos especializados para evaluar y diagnosticar correctamente a los vehiculos que trae como consecuencia aumento en el regreso de las unidades al taller por garantías, etc.; por el contrario un scanner original nos arroja una lista completa de datos, corrección del fallo vía remota o internet asesoría con las plantas armadoras...Resulta evidente que la convocante al imponer requisitos absurdos a las bases de la licitación, esta LIMITANDO LA PARTICIPACION los licitantes contraviniendo de esta forma a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Publico LIMITANDO y CONDICIONANDO LA LIBRE PARTICIPACION con el único fin de FAVORECER y/o BENEFICIAR a la empresa más cercana a su domicilio y que no cumple con los mínimos requisitos para garantizar el mejor servicio y calidad; causando la convocante un perjuicio al estado, lesionando de ésta forma a la sociedad...". -----

Por lo anterior, mediante informe circunstanciado la convocante, argumenta que el inconforme solo pretende cerrar la licitación a quienes únicamente tengan los scanners específicos para todas las marcas y modelos; pues lo que determino como convocante, es que los scanners y equipos sean suficientes para detectar las fallas de los vehículos y puedan repararse, pues de modificar dicho requisito limitaría la participación de quienes no cuenten con todos los equipos originales y dada la gama tan extensa de vehículos de diferentes marcas, modelos y cilindrajes así como de motos; resultaría una limitante de participación, por lo que en aras de contar con propuestas solventes que puedan cubrir con la necesidad de contratación de la Secretaría de Gobernación, dicho requisito es incluyente sin direccionar, dirigir o limitar la participación de los licitantes, por lo que la prestación del servicio solicitado, no resulta un factor determinante, pudiéndose utilizar un genérico o uno específico

SFP

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EXPEDIENTE INC. 0001/2013

para cada marca, pues si solicitara un escáner para cada marca de automóvil y motocicleta, resultaría un factor limitante de participación de posibles interesados, acreditándolo con el ANEXO 3 punto 11. VISITA A LAS INSTALACIONES inciso a) "Scanners actualizados para todas las marcas y tipos de vehículo que tenga la Secretaría de Gobernación" visible a foja 242.

En relación a lo expresado por la inconforme a supralíneas "no entendemos la renuencia o negativa de la convocante a equipos originales que traerían mayores beneficios a la propia convocante, por lo que ante tal necesidad y renuencia concluimos que el fin de la convocante es beneficiar a un licitante que no tiene dichos aparatos originales DIRIGIENDO y/o DIRECCIONANDO descaradamente la licitación a una empresa en particular." refiere la convocante que resulta "completamente absurdo" que refiera que se dirige la licitación a una empresa en particular, ya que si más licitantes cumplen y superan el requisito por ende cumplen con dicho requisito, por lo que no se entiende ni puede aceptarse jurídicamente que "EL INCONFORME" sea tan subjetivo y tan evidente en intentar entorpecer y detener el procedimiento licitatorio aseverando que se dirige una licitación a una empresa en particular, utilizando adjetivos ofensivos y acusatorios; cuando evidentemente se están salvaguardando los principios de igualdad, competencia, transparencia y la convocante ha actuado en estricto apego a la normatividad aplicable.

Se advierte del agravio señalado en los dos párrafos anteriores, ser inoperante y carente de sustento lógico jurídico, al acreditar la convocante en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 30 de abril del 2013, no limitar con dicho requisito, y favorecer la libre participación de licitantes, al recibir cinco propuestas como se observa a foja 312 del expediente al rubro citado, de los licitantes:

Gt: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] sin la participación de la hoy inconforme.

La valoración de las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante, relacionadas con este punto fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículo 2 y 50 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión que la convocante al modificar y aclarar en la junta de aclaraciones de fecha 23 de abril del 2013, el punto V. CRITERIOS PARA LA EVALUACION Y ADJUDICACION DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA TECNICA b) DISTANCIA Y ANEXO 3 LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO; así como, el punto 11. VISITA A LAS INSTALACIONES inciso h. ESPACIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, acredito su debido actuar y las razones legales y técnicas para determinarlo, a fin de favorecer la libre y transparente participación de los licitantes, propiciando una sana competencia sin limitaciones para los licitantes que decidieran participar y seguir el procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin dejar como lo manifiesta el hoy inconforme, en estado de indefensión, quien no exhibió elemento probatorio alguno que acredite su dicho; por lo anterior esta autoridad advierte que la inconformidad en resolución es **infundada e inoperante**, al constituirse de simples afirmaciones dogmáticas e insuficientes para declarar la nulidad del fallo impugnado.

IX. La presente resolución se sustentó. En las documentales aportadas y admitidas por el Inconforme y la Convocante, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y

SFP

SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA



III, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

X. Por lo tanto, atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones aducidas por el inconforme y de los argumentos de la convocante, de lo fundado y motivado en los resultandos y considerandos de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracciones II y III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad resulta infundada e inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado, pues los hechos alegados no resultan suficientes para afectar su contenido, toda vez que no existen elementos suficientes que acrediten el incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Dados los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el Considerando VIII de la presente resolución administrativa, y con fundamento en los artículos 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada e inoperante** la inconformidad promovida por la [redacted] en su carácter de **APODERADA LEGAL** de la persona física [redacted], en contra de la "CONVOCATORIA y JUNTA DE ACLARACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000998-N23-2013; de fecha 23 de abril de 2013", relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR MULTIMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013".

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el **recurso de revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al inconforme y a la convocante para los efectos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

--- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.

DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS

14
Se eliminaron los datos personales (Art. 3 Frac. II y 18 Frac. II) LFTAIPG.